

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos G/173/LPT/2005 a TDF, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/3351/2005.

Asunto: Se comunica el otorgamiento de Permiso de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos G/173/LPT/2005 a TDF, S. de R.L. de C.V.

Al público en general:

En cumplimiento con lo establecido por el resolutivo vigésimo primero de la Resolución número RES/280/2005, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) hace del conocimiento general que el 6 de octubre de 2005, resolvió otorgar a TDF, S. de R.L. de C.V., en los términos indicados en la resolución antes citada, el Permiso de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos G/173/LPT/2005 (El Permiso). El domicilio señalado para oír y recibir notificaciones indicado por TDF, S. de R.L. de C.V., para efectos del Permiso, es el ubicado en Andrés Bello número 45, piso 14, colonia Chapultepec Polanco, código postal 11560, México, D.F.

El objeto del Permiso consiste en que TDF, S. de R.L. de C.V., lleve a cabo la actividad de recibir gas licuado de petróleo, conducirlo y entregarlo por medio de ductos en el trayecto aprobado por la Comisión, mediante la prestación de servicios en base firme y de cantidades adicionales autorizadas, en los términos del propio Permiso G/173/LPT/2005.

El sistema de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) por medio de ductos, constará de:

1. Estación de bombeo. La estación de bombeo en el Centro Procesador de Gas (CPG) Burgos estará constituida por tres unidades paralelas de bombeo con potencia de 200 HP cada una, de las cuales estarán operando dos con una de respaldo. La capacidad máxima garantizable de las dos unidades en operación es de 4,770 metros cúbicos (30 mil barriles) por día a una presión de operación normal de 4534 KPa (657.4 psig). La mezcla de GLP a manejar tendrá una composición que puede variar en un rango de 100% propano a 65% propano y 35% butano; fluyendo a una temperatura de entre 288.15 K (15 grados Celsius) y 318.15 K (45 grados Celsius);
2. Estación de bombeo de respaldo. Adicionalmente, se diseñará e incluirá una estación de bombeo de respaldo de 200 HP que operará exclusivamente en caso de una falla de la estación de bombeo principal, mencionada en el numeral anterior. La estación de bombeo de respaldo contará con una bomba con capacidad máxima de bombeo de 5,406 metros cúbicos (34 mil barriles) por día;
3. Ducto de transporte de GLP. Ducto de transporte de alta presión de 323.85 mm (12.75 pulgadas) de diámetro exterior y 5.56 mm (0.219 pulgadas) de espesor, con una longitud de 185 kilómetros aproximadamente, que permitirá transportar en promedio hasta 4,770 metros cúbicos (30 mil barriles) diarios de GLP en fase líquida, desde el CPG Burgos en Reynosa, Tamaulipas hasta las inmediaciones de la ciudad de Monterrey, Nuevo León;
4. Instalación de entrega y equipos asociados. En las inmediaciones de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, estará localizado un sistema de balance de GLP en fase líquida, el cual comprenderá dos esferas de 3,180 metros cúbicos (20 mil barriles) de capacidad nominal cada una. Los equipos asociados, entre otros, comprenden el sistema de bombeo y llenaderas para cargar semi-remolques, sistemas de control de presión y flujo de recibo del GLP, así como sistema de medición de GLP.
5. Sistemas de control y comunicación. Para controlar todas las instalaciones antes mencionadas, se diseñará e instalará un sistema de supervisión, control y adquisición de datos (SCADA) a localizarse en el cuarto de control de la instalación de entrega. El SCADA incluye Unidades Terminales Remotas (RTU), Unidades Terminal Maestras (MTU), Estaciones de Trabajo, y equipo para comunicación vía satélite y microondas. Este sistema tendrá comunicación con el cuarto de control de PGPB en la Ciudad de México.

El permiso tendrá una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

La Resolución número RES/280/2005 por la cual se otorgó el permiso y el Título del Permiso G/173/LPT/2005, podrán ser consultados en el Centro de Información y Documentación de la Comisión Reguladora de Energía, o en su página electrónica (<http://www.cre.gob.mx>)

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 4 segundo párrafo de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2 fracción VIII, 3 fracciones IX, XII, XVI y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6, 9, 10, 11, 15, 16 fracción I inciso b), 19 fracciones I; III, 20, 21, 24, 33 a 51 y demás relativos del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; y 36 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.- El Secretario Ejecutivo, **Francisco J. Valdés López**.- Rúbrica.

(R.- 222934)